

Proyecto de Ley

Ordenamiento del Transporte Público-Privado de Pasajeros en Automóviles

Artículo 1º: Sustituyese el texto del artículo 12.1.1 Definición del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El presente Título establece el régimen de funcionamiento y control del Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como la Aplicación Oficial BA TAXI, Mandatarias, licenciarios, conductores, vehículos habilitados y el Registro Único de la actividad (Rutax).”

Artículo 2º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.1 Tipo de Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Servicio de transporte público de personas, no colectivo, en automóviles de alquiler con taxímetro de hasta seis (6) pasajeros por vehículo, prestado en un vehículo y por un conductor debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. El servicio debe prestarse desde el punto en el que lo solicita el pasajero, hasta el punto de destino indicado por éste, con la única restricción de lo estipulado en el acápite 12.2.16 “Viajes fuera de la Jurisdicción”.

Artículo 3º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.2 Horarios del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El servicio de transporte público de taxi debe cumplirse durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

A tales efectos, las jornadas laborales se dividen en turnos de ocho (8) horas cada uno como mínimo, de seis a catorce horas (6 a 14 hs), de catorce a veintidós horas (14 a 22 hs) y de veintidós a seis horas (22 a 6 hs) del día siguiente.

El porcentaje de vehículos afectados a cada turno, será establecido en la reglamentación que realice la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 4º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.3 Obligación en la Prestación del Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Es obligatoria la prestación completa del turno asignado y voluntaria la prestación del servicio en otro/s turno/s.

El titular de licencia de taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio hasta dos (2) días por semana regularmente. También podrá discontinuar la prestación hasta treinta (30) días corridos una vez por año para el uso del vehículo en forma particular, con previa notificación a la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 5º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.3.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Durante los periodos que se expresan a continuación se admitirá que no se preste el servicio, transcurridos los cuales se dará de baja a la Licencia sin que esto genere derecho alguno para el titular:

- a) Por haber agotado la vida útil de vehículo prevista en el artículo 12.3.1.5 y no sustituir el mismo por otro conforme lo previsto por el artículo 12.3.1.6: Noventa (90) días hábiles contados a partir del 1º de enero del año subsiguiente al cumplimiento de la antigüedad máxima prevista por la norma.
- b) Por no aprobar la Verificación Técnica Vehicular prevista en el artículo 12.3.5: Noventa (90) días corridos contados a partir del primer vencimiento.
- c) Por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo, robo o hurto del vehículo o por fallecimiento del titular: Ciento ochenta días (180) corridos contados a partir de la fecha del hecho.

Excepcionalmente podrá la Autoridad de Aplicación otorgar una única prórroga a los plazos antes señalados de sesenta (60) días corridos.”

Artículo 6º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.3.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“De los supuestos excepcionales de los conductores de taxi. Los titulares de licencias de taxi y sus conductores dependientes podrán estar exceptuados de prestar el servicio correspondiente en los supuestos previstos por el inciso 12.2.3.1 y en aquellos casos debidamente fundados que autorizare la Autoridad de Aplicación cuando las circunstancias así lo ameriten.”

Artículo 7º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.4 Uso del Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El pasajero dispone el uso exclusivo del servicio, debiendo efectuar al conductor, como contraprestación por el mismo, el pago de un importe que resulta de aplicar la tarifa establecida por el Gobierno de la Ciudad, el que queda expresado:

- a) En el Reloj Taxímetro, cuando el viaje es solicitado en la vía pública.
- b) En las tarifas preestablecidas, cuando el viaje es solicitado, a través de la Aplicación Oficial BA TAXI.
- c) En las tarifas preestablecidas a través de la Aplicación Oficial BA TAXI, cuando el viaje es solicitado los puntos fijos de las paradas masivas así determinados por la Autoridad de Aplicación.
- d) En las tarifas pre pactadas establecidas por las Empresas de Despachos de Viajes, conforme se regula en el Título 17 de este Código.”

Artículo 8º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.5 Solicitud del Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El servicio será prestado a quienes lo requieran:

- a) En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8 del presente Código.
- b) En las paradas autorizadas.
- c) Por cualquier vía no presencial, conforme lo regule la Autoridad de Aplicación, a la aplicación oficial “BA TAXI”
- d) Por cualquier vía no presencial, conforme lo regule la Autoridad de Aplicación o a las empresas de despachos de viajes previstas en el Título 17 de este Código.

Las personas que empleen sillas de ruedas para sus desplazamientos tienen prioridad absoluta en el uso de los vehículos Taxi Accesible.”

Artículo 9º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.7 Recorrido del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que este le indique, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares.

Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto que implique el recorrido menor, salvo indicación en contrario del pasajero. Debe disponer de un dispositivo con GPS (Global Positioning System o Sistema de Posicionamiento Global) de ayuda a la conducción.”

Artículo 10º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.14 Equipaje del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y las valijas, que quepan en el baúl.”

Artículo 11º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.15 Jurisdicción del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Los Taxis habilitados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están autorizados a transportar pasajeros que hayan requerido el servicio en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los puertos y aeropuertos y aeródromos de jurisdicción nacional.”

Artículo 12º: Sustituyese el texto del artículo 12.2.20 BA Taxi del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrolla esta aplicación con los siguientes requerimientos, pudiendo la Autoridad de Aplicación adecuarlos:

- a) En relación con los pasajeros/as:
 - Solicitar el servicio de Taxi.
 - Solicitar el servicio de un Taxi Accesible una vez que se encuentre operativo el servicio.

- Informar la tarifa preestablecida tanto cuando se solicita el servicio mediante la aplicación o cuando se aborda el taxi en una parada de concurrencia masiva.
- Pagar el servicio a través de los medios electrónicos de pago habilitados.
- Geolocalizar el viaje.
- Identificar al vehículo y al conductor/a que va a prestar el servicio.
- Posibilitar la emisión de una señal de alarma.
- Generar un reporte electrónico del viaje, consignando las principales características del mismo: fecha, hora, lugar de inicio y fin del servicio, importe abonado, así como otros datos que la Autoridad de Aplicación considere conveniente incluir.
- Historial de viajes.
- Calificación del servicio.

b) En relación al vehículo Taxi:

- Tomar servicios que hayan sido solicitados a través de la Aplicación.
- Tomar servicios que hayan sido asignados por turno de espera en las paradas de asistencia masiva.
- Posibilitar la emisión de una señal de alarma.
- Generar un reporte diario de actividad.
- Percibir la tarifa preestablecida (de corresponder) del viaje a través de los medios electrónicos de pago habilitados o efectivo.
- Recibir información relativa al estado del tránsito, así como otras que puedan resultar de interés.
- Recibir recordatorios de los vencimientos más relevantes correspondientes al titular de la licencia y/o conductor/a.

c) Características operativas:

- El/la conductor/a del servicio deberá estar en línea durante todo el turno de prestación obligatoria del servicio y podrá permanecer en esta condición, durante el tiempo que se encuentre prestando el servicio de taxi.
- Los vehículos Taxi Accesibles, una vez que se encuentre operativo el servicio, no podrán rechazar los viajes que hayan sido solicitados por usuarios que se desplacen en sillas de ruedas.
- El modelo de teléfono móvil del conductor/a debe satisfacer los requerimientos mínimos que establezca la Autoridad de Aplicación.

- El dispositivo móvil que se conecte con la aplicación del conductor/a dentro del vehículo debe estar sujeto mediante un soporte que facilite su visualización y operación segura por parte de este.
- Los precios informados al pasajero al solicitar el servicio no pueden alterarse durante el recorrido.
- La Aplicación deberá asegurar la Privacidad y Protección de Datos Personales, y de cualquier otra información que pueda resultar sensible en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1845 (texto consolidado por Ley 6347) y demás normativa aplicable.
- La Autoridad de Aplicación establecerá los requerimientos necesarios para dar de alta en la Aplicación a los titulares de Licencia y a sus conductores/as.
- La Aplicación oficial BA TAXI sólo podrá ser utilizada para la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro “Taxis” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de ser utilizada para otros fines la Autoridad de Aplicación podrá bloquear de la Aplicación BA TAXI tanto a usuarios como a conductores.”

Artículo 13°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.1.2 Cilindrada Mínima del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“12.3.1.2 Potencia Mínima:

Con independencia de la fuente energética a emplear la potencia que erogare el motor deberá ser igual o superior a: sesenta y cinco caballos de vapor (65 CV) o su equivalente en la unidad de potencia que se adopte.”

Artículo 14°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.1.3 Capacidad del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Mínima: Cinco (5) plazas (incluido el conductor)

Máxima: Siete (7) plazas (incluido el conductor)”

Artículo 15°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.1.6 Antigüedad de Ingreso al Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“a) Vehículo que se incorpore al servicio por otorgamiento de Licencia: No podrá exceder los cinco (5) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite.

b) Vehículo que se incorpore por renovación o cambio de material: El año-modelo no podrá exceder los ocho (8) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite.”

Artículo 16°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.1.11 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“La Autoridad de Aplicación autoriza por reglamentación las características técnicas de los Taxis Accesibles a los fines de posibilitar que puedan viajar en ellos personas en silla de ruedas, sin tener que descender de la misma, pudiendo a tales fines aceptar cambios a las características del vehículo homologadas por la fábrica. En todos los casos debe contar con elementos de sujeción que garanticen la seguridad de estos pasajeros.

Pueden admitirse vehículos diferentes a los consignados en el artículo 12.3.1.1, pero sin que la capacidad final supere las siete (7) plazas, ni ser menores a cinco (5), (incluido el conductor).

En ningún caso la cantidad de pasajeros podrá ser superior a seis (6), incluyendo eventualmente a la persona en silla de ruedas.”

Artículo 17º: Sustituyese el texto del artículo 12.3.2.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Estar equipados con un reloj taxímetro de accionar electrónico de acuerdo con lo reglamentado por la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 18º: Sustituyese el texto del artículo 12.3.3.6 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Modelos de cartelería externa. Los taxis podrán llevar un cartel sobre el techo del vehículo con la palabra “TAXI”. Las medidas y características de este serán establecidas por la Autoridad de Aplicación quien asimismo aprobará el diseño ofrecido por los prestadores. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que en el diseño de los carteles se identifique que esos vehículos están vinculados a la aplicación oficial “BA TAXI”.”

Artículo 19º: Sustituyese el texto del artículo 12.3.3.7 Identificaciones externas en vehículos administrados por una Mandataria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Pueden llevar los vehículos administrados por una Mandataria una identificación en color amarillo sobre el fondo negro en el exterior de ambas puertas traseras, siendo opcional su colocación en el baúl, la identificación de la mandataria, El tamaño de dicha identificación es 60 cm x 12 cm y deberá contener como mínimo la siguiente información de la mandataria: a) El nombre o razón social; b) Número de la mandataria; c) Dirección; y d) Teléfono o contacto del mandatario.”

Artículo 20º: Sustituyese el texto del artículo 12.3.4 Identificación Interna del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Los vehículos deberán llevar en su interior, y a disposición del pasajero, las identificaciones correspondientes al vehículo, conductor y tarifas en la forma que la Autoridad de Aplicación lo disponga.”

Artículo 21º: Sustituyese el texto del artículo 12.3.4.4 Tarifas del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Debe ubicarse, en el interior del vehículo de la forma que lo disponga la Autoridad de Aplicación, con al menos la siguiente información:

- Costo de la bajada de bandera (expresado en moneda de curso corriente).
- Costo adicional cada 200 metros (expresado en moneda de curso corriente).
- Costo por cada minuto de espera (expresado en moneda de curso corriente).
- Recargo por tarifa nocturna (expresado en porcentual de incremento) y su horario de aplicación.
- La información estará redactada en idioma Castellano, Inglés y Portugués”

Artículo 22°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.4.5 Ente Único Regulador de los Servicios Públicos del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Debe ubicarse, en el interior del vehículo de manera visible información completa y actualizada del Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde dirigirse por quejas del servicio.”

Artículo 23°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.7.1 Publicidad exterior en los techos de los vehículos con cartelería externa por el siguiente:

“a) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizará en cada caso, y de conformidad con las normas que aquí se fijan, los diseños y modelos industriales registrados de carteles publicitarios para ser colocados sobre el techo de los vehículos. La Autoridad de Aplicación cuidará que se mantenga resguardado el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles publicitarios. Asimismo, verificará que la publicidad no promueva ni anuncie juegos de azar en línea, contenido para adultos o cualquier otro tipo de mensaje contrario a la normativa vigente o a las buenas prácticas en materia de comunicación pública.

b) Para la aprobación de diseños, la Autoridad de Aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterios de peso máximo de los carteles; materiales utilizados; superficie máxima de resistencia al viento; aerodinámica; sistema de sujeción base de sustentación y método de iluminación interior.

c) Los carteles publicitarios estáticos o dinámicos que se aprueben, además de los requisitos enunciados precedentemente, deberán posibilitar su iluminación interior, pudiendo ésta ser dinámica, siempre que no afecte la seguridad vial y previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

d) El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que por el presente se autoriza, resultando responsables solidariamente el titular de la licencia, el dueño del vehículo, los publicistas y los anunciantes.

e) Deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil para terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportados o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 24°: Sustituyese el texto del artículo 12.3.7.5 Publicidad Interior del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Podrán tener publicidad estática y dinámica en su interior, ubicada por detrás del conductor y de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.”

Artículo 25°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.1.7 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Únicamente como excepción se admite que el titular de la licencia sea diferente al titular del vehículo, cuando este último sea objeto de contrato de leasing o arrendamiento financiero, en el marco de lo establecido por el Capítulo 5 Leasing del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para el supuesto que el vehículo sea objeto de contrato de leasing o arrendamiento financiero, será condición necesaria que:

- a) El Dador o Arrendador debe exclusivamente ser: un banco o entidad financiera debidamente autorizada o una fábrica automotriz.
- b) El Tomador o Arrendatario debe tener una idéntica titularidad a la Licencia del Taxi.
- c) El vehículo al momento de su ingreso al servicio debe tener una antigüedad máxima de 4 años.”

Artículo 26°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.2.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El otorgamiento de nuevas licencias de taxi se efectuará una vez por cada año en un número igual a la cantidad de licencias dadas de baja de manera firme y definitiva en el año calendario inmediato anterior. Si hubiese una cantidad importante de Licencias dadas de baja, la Autoridad de Aplicación podrá disponer más otorgamientos por año.”

Artículo 27°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.2.10 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Habilitación del vehículo: el aspirante con licencia adjudicada deberá presentar por cada vehículo a habilitar, con las características previstas en el punto 12.3.1.6.a), una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación:

- a.1) Tratándose de personas físicas; nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad; constituir domicilio electrónico y físico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación.

a.2) Tratándose de personas jurídicas: contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio electrónico y social dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación. Se acompañará copia del instrumento constitutivo, debidamente autenticado por escribano público.

b) Título de propiedad del vehículo automotor que deberá estar radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) Pólizas de seguro, o certificados de las mismas, conforme lo previsto en el punto 12.3.6 Seguros

d) Tratándose de vehículos Taxi Accesible: la aprobación correspondiente extendida por la Autoridad de Aplicación para el vehículo de que se trate.

El número identificador de la Licencia a otorgarse será correlativo con el último vigente.”

Artículo 28°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.3.3 Requisitos para la renovación anual del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Para el trámite de renovación anual deberá acreditar la siguiente documentación y requisitos:

a.1. Inexistencia de deudas por infracciones del rodado afectado a la licencia por parte de la Dirección General Administrativa de Infracciones o el organismo que en el futuro la reemplace.

a.2. Pago del impuesto a la Radicación de Vehículos.

a.3. Certificado Técnico del reloj taxímetro instalado en el vehículo automotor.

a.4. Vigencia de los seguros previstos en el artículo 12.3.6.

a.5. Vigencia de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria prevista en el artículo 12.3.5

b. Constancia de Inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) del titular de la Licencia vigente.

c.1. Constancia del alta ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) de los conductores no titulares afectados a la unidad y los aportes y contribuciones previsionales de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, desde la última renovación.

c.2. Libre deuda de aportes y/o contribuciones a la Obra Social de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, informado por la respectiva Obra Social (constancia de no inhibición del titular o certificación que en el futuro la reemplace).

d. Personas jurídicas: identificación de los integrantes de la misma, consignando el porcentual de participación de cada uno de ellos.

e. Ratificación o actualización (según corresponda) del correo electrónico válido para la comunicación fehaciente de todas las notificaciones.”

Artículo 29°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.3.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, la Autoridad de Aplicación entregará la correspondiente documentación que acredite la renovación de la licencia de taxi.”

Artículo 30°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.3.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Para el supuesto que el titular no pudiera acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12.4.3.3 la Autoridad de Aplicación otorgará un plazo de noventa (90) días hábiles improrrogables para cumplimentar el requerimiento, otorgándosele ínterin una autorización provisoria para brindar el servicio.”

Artículo 31°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.4.2 Con la unidad afectada al servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Si la transferencia de Licencia se efectúa conjuntamente con la unidad afectada al servicio, deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a través de la Autoridad de Aplicación quien verificará los siguientes requisitos:

El Cesionario deberá:

- a) Constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituir un domicilio electrónico los que será considerado válidos a efectos de cualquier notificación
- b) Presentar Constancia de Certificado de Antecedentes Penales (Art. 8° inciso f) Ley N° 22.117 Art. 51 CP modificado por Ley N° 23.057) personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando su inexistencia.
- c) Personas jurídicas: consignar la identificación de los integrantes de la misma, indicando el porcentual de participación de cada uno de ellos.

El Cedente deberá presentar:

- a) Certificado de titularidad de la licencia a ceder emitido por el RUTAX.
- b) Certificado de Verificación Técnica Vehicular vigente.
- c) Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- d) Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- f) Certificado de libre deuda, respecto de los conductores no titulares, de los aportes a la Obra Social expedido por ella misma.
- g) Certificado que acredite que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes.”

Artículo 32º: Sustituyese el texto del artículo 12.4.4.3 Sin la unidad afectada al servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Si la transferencia de Licencia se efectúa sin la unidad afectada al servicio al servicio, deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o a través de la Autoridad de Aplicación que verificará los siguientes requisitos:

El Cesionario deberá:

- a) Cumplimentar idénticos requisitos a los señalados en 12.4.4.2 para el cesionario.
- b) Presentar Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del rodado a afectar.
- c) Presentar Certificado de libre deuda del impuesto a la radicación de vehículos expedido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del rodado a afectar.
- d) Presentar Título de Propiedad del Automotor, acreditando la titularidad del 100% del dominio a su nombre.
- e) Presentar una declaración manifestando que el vehículo a afectar cumple con los parámetros técnicos exigidos por la normativa vigente, debiendo a su vez cumplir lo establecido en el punto 12.3.1.6.b).

El Cedente deberá:

- a) Cumplimentar idénticos requisitos a los señalados en 12.4.4.2 para el cedente.
- b) Presentar el vehículo a desafectar del servicio en condiciones que acrediten su baja como taxi.”

Artículo 33º: Sustituyese el texto del artículo 12.4.4.4 Procedimiento del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El trámite es estrictamente personal y no admite la intervención de apoderados. Por causa de fuerza mayor, o debidamente justificadas ante la Autoridad de Aplicación, se aceptará la representación del licenciatario con “Poder Amplio de Administración y Disposición” o “Poder Especial” para efectuar la transferencia en cuestión.

El escribano público actuante una vez cumplida su obligación registral de la transferencia deberá presentar copia ante la Autoridad de Aplicación del primer testimonio de la Escritura

legalizada por el Colegio de Escribanos y fotocopias autenticadas de la Licencia de Taxi y el Título del Automotor afectado a la licencia.

En el supuesto del artículo 12.4.4.2 la transferencia de la titularidad del dominio y de la Licencia habilitante del servicio de taxi deberán formalizarse en el mismo acto.”

Artículo 34°: Sustituyese el texto del inciso c) del artículo 12.4.4.5 Tasa de Transferencia del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“c) La transferencia como resultado de una enfermedad que inhabilite a su titular para desempeñarse como conductor profesional de taxi. Esta excepción se aplica exclusivamente a personas físicas titulares de una licencia de taxi, siempre que el titular haya sido único conductor a cargo del vehículo en los doce (12) meses anteriores a la transferencia, sin registrar conductores no titulares durante dicho lapso ni haber estado en idéntico plazo administrada por una mandataria. Si fuera titular de más de una licencia esta excepción aplica respecto de una única licencia, sobre la cual estaba habilitado a conducir.”

Artículo 35°: Sustituyese el texto del artículo 12.4.5.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Cuando se superen los plazos máximos autorizados para la no prestación del servicio establecidos en el punto 12.2.3.1. Deberá notificarse al titular de la Licencia haciéndole saber en ese mismo acto que expirados los plazos concedidos procederá la baja de la Licencia sin más trámite y sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.”

Artículo 36°: Sustituyese el texto del artículo 12.5.2 Importe del viaje del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Para todos los casos en los cuales no corresponda aplicar una tarifa preestablecida, el importe a abonar por parte del usuario será la que establezca el reloj taxímetro en moneda de curso legal; el mismo resulta de sumar los importes por bajada de bandera, distancia recorrida y tiempo de espera, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Bajada de bandera: Será el equivalente en moneda de curso legal, a la cantidad de diez (10) fichas, las cuales aparecerán en el reloj taxímetro al iniciarse el viaje.
- b) Fichas por distancia recorrida: Una vez iniciado el viaje, el reloj taxímetro sumará cada doscientos (200) metros el valor de una ficha en moneda de curso legal.
- c) Ficha por tiempo de espera: Se sumará a lo indicado en los incisos a) y b), el valor en moneda de curso legal de una ficha, cada sesenta (60) segundos que se hayan sumado por las detenciones del vehículo.

Para los casos de los viajes solicitados en los puntos fijos establecidos por la Autoridad de Aplicación, por la Aplicación Oficial BA TAXI, será de aplicación la tarifa preestablecida en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. En todos estos casos

de tarifas preestablecidas (viajes solicitados a través de la Aplicación BA Taxi o de Empresas de Despacho de Viajes del Título 17), las mismas deben ser informadas y aceptadas previamente por el usuario.”

Artículo 37°: Sustituyese el texto del artículo 12.5.4 Actualización tarifaria del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mantendrá actualizada la tarifa con la finalidad de garantizar los niveles de servicio. A tal fin, la Autoridad de Aplicación procederá a confeccionar una fórmula polinómica que recoja las variaciones de costos del servicio, para actualizar de forma automática las tarifas. La tarifa se actualizará cada cuatro (4) meses, o cuando el índice supere el 10% (diez por ciento), lo que ocurra primero, pero nunca antes de dos (2) meses.”

Artículo 38°: Sustituyese el texto del artículo 12.5.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Formas de pago

El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) En efectivo;
- b) Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito; y
- c) A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 39°: Sustituyese el texto del artículo 12.6.1 Características del Reloj taxímetro del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo prescripto en el inciso 12.3.2.1 del presente, deberá estar homologado y cumplir con las características que disponga la Autoridad de Aplicación, que deberá verificar la idoneidad de este previo a su instalación por quien/es soliciten su autorización. La Autoridad de Aplicación podrá, en función de mejorar el servicio, solicitar la incorporación de mejoras tecnológicas en el reloj taxímetro.”

Artículo 40°: Sustituyese el texto del artículo 12.6.2 Características del Cartel del Estado de Servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“La Autoridad de Aplicación definirá el tamaño y diseño del cartel, el cual deberá reflejar las palabras LIBRE, OCUPADO visibles desde el exterior. Estará iluminado con la palabra LIBRE cuando el vehículo esté en servicio sin pasajeros y sin solicitud de viajes; apagado o iluminado con la palabra OCUPADO cuando circule con pasajeros; y apagado cuando se le haya solicitado un viaje.

Cuando el vehículo circule en servicio suspendido, el cartel deberá encontrarse retirado y fuera del habitáculo del vehículo.”

Artículo 41°: Sustituyese el texto del artículo 12.6.3 Comprobantes del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Reloj Taxímetro deberá permitir la entrega del comprobante del viaje cuando el mismo fue solicitado en vía pública, donde conste:

- a) El importe abonado;
- b) El número de licencia del vehículo;
- c) La fecha y hora de emisión; y
- d) Demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Cuando el viaje haya sido solicitado a través de BA Taxi o una empresa de despacho de viajes prevista en el Título 17, será el propio sistema el que emita el comprobante respectivo en la condiciones y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación”

Artículo 42°: Sustituyese el texto del artículo 12.6.5 Vehículo fuera de servicio del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Cuando el vehículo circule fuera de servicio, Reloj Taxímetro deberá encontrarse retirado y fuera del habitáculo del vehículo.”

Artículo 43°: Sustituyese el texto del artículo 12.6.8 Instalación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Los relojes taxímetros deberán ser instalados por el o los responsables habilitados por la Autoridad de Aplicación para tal fin, quienes extenderán el Certificado Técnico del reloj taxímetro, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 44°: Sustituyese el texto del artículo 12.7.1 Requisitos Generales del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Poseer Licencia Nacional de Conducir Clase D1 o D2, emitida por una jurisdicción que haya adherido a las Leyes N° 24.449 y 26.363 - Ley de Tránsito y Seguridad Vial y demás reglamentaciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad.”

Artículo 45°: Sustituyese el texto del artículo 12.7.2 Requisitos Particulares del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“En relación con la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, los conductores deberán aprobar con periodicidad anual: un examen psicofísico, un curso específico que incluya nociones de seguridad vial, calidad del servicio y demás contenidos que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.

Los conductores de Taxis Accesibles deberán además contar con conocimientos respecto al empleo de los dispositivos y mecanismos propios del taxi que permitan el acceso de las personas en sillas de ruedas, así como al correcto desenvolvimiento frente a los mismos.”

Artículo 46°: Sustituyese el texto del artículo 12.7.4 Relaciones laborales del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Todos los conductores no titulares de Licencia, deberán hacerlo en calidad de choferes con relación laboral, según lo establezca la ley de contrato de trabajo con la siguiente excepción: El cónyuge, los ascendientes y descendientes en línea recta en 1° grado y los hermanos, del titular. En estos casos deben estar inscriptos como trabajadores por cuenta propia en la categoría de autónomos o monotributistas.”

Artículo 47°: Sustituyese el texto del artículo 12.7.5 Documentación y requisitos exigibles del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

- a) Licencia de taxi (Tarjeta del titular de la licencia - Tarjeta Dorada);
- b) Licencia de Conducir (Categoría D1 o D2);
- c) Licencia de Conductor Profesional de Taxi (Tarjeta Dorada con inscripción “Autoriza a conducir” o Tarjeta verde o Tarjeta Blanca, según corresponda);
- d) Cédula de Identificación del Vehículo (Cédula Verde);
- e) Comprobante del Seguro Automotor en vigencia;
- f) Identificación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (de corresponder);
- g) Tarjeta y oblea de GNC (de corresponder);
- h) Certificado de VTV (Verificación Técnica Vehicular);
- k) Constancia de alta de cartelería externa exclusiva (de corresponder);
- i) Certificado Técnico del Reloj Taxímetro.

Artículo 48°: Sustituyese el texto del artículo 12.7.6 Vestimenta del conductor del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Vestimenta acorde a la actividad profesional (que cubra torso, brazos y muslos) el calzado será ajustado al pie. La Autoridad de Aplicación establece por reglamentación las demás características.”

Artículo 49°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.1.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

Es responsabilidad esencial del Registro, llevar en forma independiente pero interrelacionada, las matrículas (legajo y padrón) de:

- a) Licenciarios habilitados para la prestación del servicio, su relación con el vehículo, transferencias y cambios de material móvil;
- b) Vehículos habilitados para el servicio y su Verificación Técnica Vehicular;
- c) Conductores profesionales de vehículos con taxímetros;
- d) Mandatarios de los licenciarios titulares del servicio;
- e) Apoderados;
- f) Instaladores de Relojes - Taxímetros;
- g) Equipos Relojes - Taxímetros;
- h) Empresas autorizadas a efectuar publicidad en vehículos con taxímetros;
- i) Prototipos de publicidad autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 50°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.1.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar el acceso público a través de la página Web del Gobierno de la Ciudad de la siguiente información:

- a) Número de Licencia
- b) Número de Identificación del Automotor
- c) Marca y Modelo del Vehículo
- d) Si opera administrado por una Mandataria y el nombre de esta.

Artículo 51°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes de los distintos actores del servicio a quienes extenderá una Tarjeta de vigencia anual, que habilita para cada rol. La misma puede ser renovada con anterioridad si se produce algún cambio en los datos principales que contiene.

Las tarjetas estarán confeccionadas en material plástico con numeración de seguridad y holograma oficial del GCBA. Contará con un dispositivo de lectura digital con la información que la Reglamentación determine.

En función de los avances tecnológicos en la seguridad de los documentos la Autoridad de Aplicación podrá, adecuar los requisitos aquí previstos, sustituyéndolos por otros que supongan un incremento en la seguridad de estos, incluyendo la emisión de Tarjetas en formato digital.”

Artículo 52°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.3.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes, de los Licenciarios del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, incluyendo domicilio constituido, el real y una dirección de correo electrónica. Se les extiende una tarjeta, que habilita para dicha prestación. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.”

Artículo 53°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.3.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Todo titular debe mantener actualizada, anualmente, la nómina de conductores dependientes, mediante Formulario 931 (o en el que en el futuro lo reemplace) emitido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) sobre el personal bajo relación laboral y de unidades afectadas.”

Artículo 54°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.3.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Las Tarjetas Doradas deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Identificación del Titular de Taxi: Apellido y nombre o razón social.
- b) Número de la Licencia Habilitante del Servicio de Taxi.
- c) Identificación del vehículo: número de chasis, motor y dominio.
- d) Número del Reloj Taxímetro.
- e) Vencimiento de la Tarjeta.
- f) Identificación del mandatario (si lo hubiere).
- g) Si su titular fuese un Conductor habilitado en los términos del punto 12.7.1 y 12.7.2 Requisitos (del Conductor Profesional de Taxi) contendrá la leyenda: “Habilita a Conducir”.
- h) Si cuenta con choferes contendrá la leyenda: “Habilita Chofer”.
- i) Si no hubiere declarado Mandataria ni Chofer se colocará la leyenda: “No admite Chofer”.

Artículo 55°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.4.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Al momento de cada renovación la Mandataria deberá presentar, la nómina de conductores dependientes, mediante Formulario 931 (o en el que en el futuro lo reemplace) emitido por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) sobre el personal bajo relación laboral.”

Artículo 56°: Sustituyese el texto del artículo 12.10.5.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Todo conductor de un automóvil afectado al servicio de taxi deberá satisfacer los requisitos establecidos en el punto 12.7.1 Requisitos Generales y poseer el Certificado de

cumplimiento de lo establecido en el punto 12.7.2 Requisitos Particulares, además de acreditar ante el Registro su domicilio legal, el real y constituir una dirección de correo electrónica, debiendo denunciar cualquier cambio dentro de los diez (10) días de ocurrido, incluyendo domicilio constituido.”

Artículo 57º: Sustituyese el texto del artículo 12.10.5.9 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“Cuando se opere el distracto laboral, el empleador debe acreditar fehacientemente ante el Registro tal circunstancia dentro de los diez (10) días hábiles.”

Artículo 58º: Sustituyese el texto del artículo 12.10.6.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes de los apoderados de: Titulares de Licencia de Taxi, Prestadores de despacho de viajes, Mandatarias, del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, y sus poderdantes. Además, deben acreditar ante el Registro su domicilio legal, el real y constituir una dirección de correo electrónica, debiendo denunciar cualquier cambio dentro de los diez (10) días de ocurrido, incluyendo domicilio constituido, subsistiendo ínterin los domicilios existentes. Se les extiende una tarjeta de vigencia anual, que habilita para dicha función. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.”

Artículo 59º: Sustituyese el texto del artículo 12.10.7.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el siguiente:

“El Registro lleva el legajo con los datos y antecedentes de los Representantes Legales de: Titulares de Licencia de Taxi, Prestadores de despacho de viajes, Mandatarias del Transporte Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro. Además, deben acreditar ante el Registro su domicilio legal, el real y deberá constituir una dirección de correo electrónica, debiendo denunciar cualquier cambio dentro de los diez (10) días de ocurrido, incluyendo domicilio constituido, subsistiendo ínterin los domicilios existentes. Se les extiende una tarjeta de vigencia anual, que habilita para dicha función. Debe renovarse antes si se produce algún cambio en los datos esenciales que contiene.”

Artículo 60º.- Sustitúyese el artículo 12.12.2 del Capítulo 12.12 Disposiciones Transitorias del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el siguiente:

“Artículo 12.12.2 – Transición de los prestadores de despacho de viajes. Las empresas de “servicio de despacho de viajes”, habilitadas con anterioridad al 1º de enero de 2024, deberán adecuar su operatoria a lo establecido en el Título 17 de este Código, dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, a fin de cumplimentar el procedimiento y demás condiciones operativas correspondientes.

Durante dicho plazo, la cartelería prevista en el artículo 12.8.4 “De los prestadores de despacho de viajes con autorización para ofrecer cartelería externa” podrá continuar exhibiéndose.”

Artículo 61º: Incorpórese el Título Decimosexto “Del Servicio de Transporte de Pasajeros en Automóviles Particulares” al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I integra la presente ley a todos sus efectos.

Artículo 62º: Incorpórese el Título Decimoséptimo “De los Servicios de Solicitud y Despacho de Servicios de Transporte de Pasajeros en Automóviles Requeridos en Forma Remota” al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo II integra la presente ley a todos sus efectos.

Artículo 63º: Abróguese los artículos 12.3.3.5, 12.3.7.2, 12.3.7.3, 12.3.7.4, 12.4.2.7, 12.4.2.9, 12.5.4, 12.5.6, 12.5.7, 12.5.8, 12.5.9, 12.6.11, 12.10.6.6, 12.11.6, 12.11.6.1, 12.11.6.2, 12.11.6.3, 12.11.6.4, 12.11.6.5, 12.11.6.6, 12.11.6.7, 12.12.2, 12.12.3 y el Capítulo 12.8 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 64º: Abróguese la Sección 6, Capítulo 6.1 “Alquileres de Automóviles Particulares” del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 65º: Deróguese el Decreto N° 167-1998 (BOCBA N° 406).

Artículo 66º: Comuníquese, etc.

ANEXO I

TÍTULO 16

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES PARTICULARES

Capítulo 16.1 - Disposiciones Generales

El presente Título establece el régimen de funcionamiento y control del transporte de pasajeros a título oneroso en automóviles de alquiler particulares con conductor (remises) y de las agencias de remises en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.1.2 Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Título se aplican en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en los viajes que se realicen fuera de Jurisdicción pero que tengan su origen es esta.

16.1.3 Jurisdicción

Los remises habilitados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están autorizados a transportar pasajeros que hayan requerido el servicio en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los remises, o cualquier otro servicio de transporte de pasajeros a título oneroso, no habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán acceder a la ciudad transportando pasajeros provenientes de su jurisdicción de origen. Está prohibido el ascenso de pasajeros dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.1.4 Autoridad de Aplicación y Control

La Autoridad de Aplicación del presente Título es la misma que la del resto del Código.

Capítulo 16.2 - Servicio de Remis

16.2.1 Características del Servicio.

Servicio de transporte de personas, no colectivo, en automóviles particulares de alquiler de hasta siete (7) plazas (incluido el conductor), prestado en un vehículo y por un conductor debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. El servicio debe prestarse desde el punto en el que lo solicita el pasajero, hasta el punto de destino indicado por éste.

“Mínima: Cinco (5) plazas (incluido el conductor)

Máxima: Siete (7) plazas (incluido el conductor)”

16.2.2 Uso del Servicio.

El pasajero dispone el uso exclusivo del servicio, mediante una retribución en dinero convenida entre prestador y prestatario, como contraprestación por el mismo.

16.2.3 Precio

Los precios son libremente convenidos entre la Agencia de Remises o Empresa Despachadora de Viajes y el pasajero, debiendo la misma ser informada con claridad al pasajero con anterioridad al inicio del viaje.

La remuneración del viaje al Conductor también es libremente pactada entre la Agencia de Remises o Empresa Despachadora de Viajes y este.

En ningún caso la remuneración a percibir por el conductor por un viaje será inferior a 5 fichas taxi por kilómetro recorrido, para viajes que se desarrollen dentro de la ciudad de Buenos Aires.

16.2.4 Formas de pago

El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) En efectivo;
- b) Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito; y
- c) A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

16.2.5 Modalidades del Servicio

Existen dos (2) modalidades de servicio, en función de la forma en la cual es solicitado el servicio:

- El solicitado a través de una Agencia de Remises.
- El solicitado a través de una de las Empresas de Despacho de Viajes previstas en el Título 17 de este Código.

El Remis puede operar con una sola Agencia, pero puede hacerlo también con una o más Empresas de Despacho de Viajes previstas en el Capítulo 16.5.

16.2.6 Solicitud del Servicio

El servicio podrá ser solicitado exclusivamente a través de una Agencia de Remises o una Empresa de Despacho de Viajes previstas en el Título 17 de este Código.

Está expresamente prohibido tomar servicios que no hayan sido requeridos de las formas antes indicadas, así como, pregonar el servicio, circular con tal propósito o situarse en las paradas previstas en el punto 12.2.6 de este Código.

16.2.7 Recorrido

El conductor deberá conducir a los pasajeros a los lugares que este le indique, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares.

16.2.8 Viajes fuera de la Jurisdicción

Será optativo para el conductor trasponer los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.2.9 Vehículos de otras jurisdicciones

Los automóviles que transporten pasajeros a título oneroso (bajo cualquier modalidad), habilitados en extraña jurisdicción (otra diferente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), podrán acceder a la ciudad transportando pasajeros provenientes de su jurisdicción de origen. Está expresamente prohibido el ascenso de pasajeros dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.2.10 Proceder del conductor

Los conductores atenderán al público usuario con cortesía y deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados.

Deberán asistir a las personas con discapacidad, adultos mayores, adultos acompañados por menores de hasta tres años, embarazadas o personas con movilidad reducida en el ascenso y descenso del vehículo automotor, procediendo a la apertura y cierre de la puerta, brindándole su colaboración en caso de que éstas lo requieran.

El conductor del vehículo automotor no podrá hacer funcionar el reproductor de sonido mientras se conduzca con pasajeros, a excepción de que éstos presten su conformidad.

16.2.11 Prohibición de fumar

La prohibición de fumar rige tanto para los pasajeros como para el conductor.

Capítulo 16.3 - Vehículos

16.3.1 Características Generales

Vehículos de cuatro (4) o cinco (5) puertas

Capacidad: Mínima cinco (5) plazas, Máxima siete (7) plazas, incluyendo al conductor en ambos casos.

Con independencia de la fuente energética a emplear, la potencia que erogare el motor deberá ser igual o superior a: sesenta y cinco caballos de vapor (65 CV) o su equivalente en la unidad de potencia que se adopte.

Capacidad Mínima del Baúl o compartimiento de carga: 340 dm³ (Sin asientos rebatidos). Admítase una tolerancia en menos del 5%.

Antigüedad: Vehículo que se incorpore al servicio no podrá exceder los ocho (8) años de antigüedad a la fecha de iniciación del trámite. El Año - Modelo no podrá superar en ningún caso los diez (10) años de antigüedad.

Homologación de fábrica: El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo. Todas las unidades deberán contar con todos los apoyacabezas correspondientes a la homologación de fábrica y con cinturones de seguridad en todas sus plazas. No se admitirá el reemplazo de los elementos de seguridad originales por otros de inferior calidad o prestaciones.

Radicación: Todas las unidades deberán estar radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Iluminación: Poseer luces balizas, las que deberán utilizarse durante el ascenso y descenso de pasajeros.

Publicidad: Se encuentra prohibida la publicidad exterior y también la interior que pueda ser percibida desde el exterior.

Todas las unidades deberán contar con Calefacción y Aire Acondicionado.

Queda expresamente prohibida la prestación del servicio con motocicletas o triciclos.

16.3.2 Verificación Técnica Vehicular Obligatoria

Para la prestación del servicio será condición indispensable superar una Verificación Técnica Vehicular con una periodicidad anual, que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos por esta norma, como así también el buen funcionamiento de los elementos y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, en la forma en que la reglamentación lo disponga y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 2265 (B.O.C.B.A. N° 2.621).

La fecha del vencimiento de la Verificación Técnica Obligatoria coincidirá con la establecida para la renovación de la Licencia de Remis.

16.3.3 Características Operativas

Los vehículos deberán:

- Exhibir buenas condiciones de higiene, limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioros en su carrocería y/o partes internas.
- Contar con iluminación interior para su utilización en horario nocturno, especialmente en el momento de ascenso y descenso del pasajero.
- Presentar tapizado de cuero, plástico o material similar que permita una fácil limpieza; u original de fábrica que reúna estas condiciones.
- Portar un extinguidor de incendios triclasa con una capacidad no inferior a un (1) kilogramo.

16.3.4 Identificación externa

Poseer una oblea de seguridad, extendida por la Autoridad de Aplicación, que acredite el cumplimiento de la Verificación Técnica Vehicular, y demás circunstancias que habiliten la prestación del servicio. Deberá estar adherida al parabrisas, ubicada sobre la derecha de este y con las características que la Autoridad de Aplicación establezca.

16.3.5 Identificación Interna.

Los vehículos deberán llevar en su interior las siguientes identificaciones correspondientes al vehículo, conductor y la agencia y/o Empresas de Despacho de Viajes, según corresponda en la forma que la Autoridad de Aplicación lo disponga.

16.3.6 Vehículos antiguos o de colección

Se autoriza la utilización de automóviles antiguos o de colección para la realización de eventos especiales.

La Autoridad de Aplicación, por Reglamentación establece las características de estos servicios.

Capítulo 16.4 - Agencias de Remises

16.4.1 Se considera Agencia de Remises a aquella que presta el servicio de transporte de personas en automóviles de categoría particular, con conductor, detentando el pasajero el uso exclusivo del vehículo, mediante una retribución en dinero convenida entre prestador y prestatario.

Cada agencia debe contar con un mínimo de cinco (5) vehículos habilitados para la prestación del servicio.

16.4.2 Podrán ser titulares de agencias de remises las personas físicas y/o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de sociedad debidamente constituida;
- b) Ser propietarios de locales o locatarios de contratos de locación de estos, en los que acrediten domicilio y se hallen habilitados para funcionar por la autoridad de aplicación.
- c) Constituir de domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Todos los vehículos afectados al servicio Remis que operen con la Agencia, deben encontrarse habilitados por la Autoridad de Aplicación y dados de alta en el RUREM;
- e) Demás requisitos que establezca la Autoridad de aplicación.

16.4.3 Vehículos afectados

Las agencias podrán utilizar, para la prestación del servicio, vehículos propios, de terceros o sujetos a contrato de leasing, bajo las siguientes modalidades:

- a) Categoría R 1: vehículos cuyo titular dominial fuere la agencia.
- b) Categoría R 2: vehículos tomados en leasing por la agencia.
- c) Categoría R 3: vehículos utilizados por la agencia para la prestación del servicio conducidos, alternativamente, por su titular dominial y su cónyuge, hijos o hermanos. El titular dominial es una persona distinta a la del titular de la agencia.
- d) Categoría R 4: vehículos utilizados para la prestación del servicio conducidos, alternativamente, por su titular dominial y por conductores no titulares. El titular dominial es una persona distinta a la del titular de la agencia.

16.4.4 Seguros

Los titulares de las agencias deberán contar en todo momento con la contratación de un seguro de responsabilidad civil, conforme lo establezca por reglamentación la Autoridad de Aplicación.

16.4.5 Los titulares de las agencias serán responsables de que se mantenga actualizada toda documentación que haga a la habilitación, al funcionamiento del servicio, a los seguros de los vehículos y toda aquella que disponga la Autoridad de Aplicación.

Capítulo 16.5 - Licencia de Remis

16.5.1 Condiciones Generales

La licencia de Remis se otorga a un único titular, sea esta una persona humana o jurídica. El derecho de dominio del titular del vehículo debe extenderse al cien por ciento (100%) del mismo sin excepción.

Toda Licencia deberá estar coligada, bajo idéntica titularidad, a un vehículo con el cual prestar el servicio en las condiciones que establece este Código

Únicamente como excepción se admite que el titular de la licencia sea diferente al titular del vehículo, cuando este último sea objeto de contrato de leasing o arrendamiento financiero, en el marco de lo establecido por el Capítulo 5 Leasing del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para el supuesto que el vehículo sea objeto de contrato de leasing o arrendamiento financiero, será condición necesaria que:

- El Dador o Arrendador debe exclusivamente ser: un banco o entidad financiera debidamente autorizada o una fábrica automotriz.
- El Tomador o Arrendatario debe tener una idéntica titularidad a la Licencia del Remis.

- El vehículo al momento de su ingreso al servicio debe ser 0 Km o tener una antigüedad máxima de 4 años.

16.5.2 Solo podrán ser licenciarios:

Solo podrán ser licenciarios

- a) Las personas humanas: mayores de edad o legalmente emancipadas, con capacidad legal para contratar, de nacionalidad argentina, naturalizados o extranjeros con residencia definitiva en Argentina.
- b) Las personas jurídicas, legalmente constituidas en el marco de la Ley N° 19.550 e inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad, con domicilio legal dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y capacidad para la explotación de la actividad.

16.5.3 Cantidad de Licencias

La cantidad máxima de Licencias de Remis se establece en el 20% (veinte por ciento) de la cantidad de Licencias activas de Taxi, sin que sea nunca inferior a las 2.500 (dos mil quinientas).

El incremento en la cantidad de licencias se realiza de manera gradual. A partir del año 2026, tomando como punto de partida la cantidad de licencias activas y con la VTV en regla vigentes al 31/12/2025, se van incorporando en cada año calendario un máximo de quinientas (500) nuevas licencias, hasta alcanzar el tope previsto.

16.5.4 Vigencia y renovación de la Licencia de Remis

La vigencia de la licencia de Remis, para cada vehículo afectado al Servicio, será de un año. La renovación se puede realizar desde treinta (30) días corridos antes de su vencimiento y hasta treinta (30) corridos posteriores a este, debiéndose respetar en ambos casos el vencimiento original de la licencia.

16.5.5 Requisitos para la renovación anual.

Para el trámite de renovación anual deberá acreditar la siguiente documentación y requisitos:

- a) Certificado de Libre Deuda de Infracciones del rodado afectado a la licencia expedido por la Dirección General Administrativa de Infracciones o el organismo que en el futuro la reemplace.
- b) Constancia de pago del impuesto a la Radicación de Vehículos.
- c) Constancia de vigencia de los seguros previstos en el artículo 16.5.7
- d) Constancia de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria prevista en el artículo 16.3.2

16.5.6 De la exigibilidad de la Licencia.

Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin la respectiva licencia habilitante en vigencia.

16.5.7 Seguros

Deberá poseer seguros de: Responsabilidad Civil, Accidentes Personales (cuando corresponda), de Riesgo de Trabajo (cuando corresponda), de Vida Obligatorio (cuando corresponda), debiendo constar en todos los casos que el vehículo se encuentra afectado al Servicio de Remis.

16.5.7.1 Seguro de Responsabilidad Civil: cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

16.5.7.2 Seguro de Accidentes Personales: Cubrirá los riesgos de lesiones o muerte de los conductores titulares o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con el titular; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

16.5.7.3 Seguro de Accidentes de Trabajo (para trabajadores en relación de dependencia): Una Aseguradora de Riesgos de Trabajo, (Ley Nacional N° 24.457, o la que en un futuro la reemplace) cubrirá a cada conductor dependiente del titular de la licencia. La póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al servicio que aquel conduzca; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

16.5.7.4 Seguro de Vida Obligatorio (para trabajadores en relación de dependencia Decreto Ley N° 1.567/74): cubrirá a cada conductor dependiente del titular de licencia; hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo 16.6 - Conductores profesionales Remis

16.6.1 Requisitos Generales

Poseer Licencia Nacional de Conducir Clase D1 o D2, emitida por una jurisdicción que haya adherido a las Leyes N° 24.449 y 26.363 - Ley de Tránsito y Seguridad Vial y demás reglamentaciones establecidas por la Agencia Nacional de Seguridad.

16.6.2 Requisitos Particulares

En relación con la prestación del servicio, los conductores deberán aprobar con periodicidad anual: un examen psicofísico, un curso específico que incluya nociones de seguridad vial, calidad del servicio y demás contenidos que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación.

16.6.3 Conductores habilitados.

Están habilitados para conducir vehículos afectados al servicio quienes cumplan con los requisitos establecidos en el punto 16.6.1 y 16.6.2 debiendo además ser:

- a) Titulares de la Licencia de Remis que cumplan con los requisitos establecidos por esta norma y la reglamentación vigente.
- b) Conductores no titulares que se encuentren debidamente habilitados a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, mediante la tarjeta de conductor correspondiente y vigente.

16.6.4 Relaciones laborales.

Todos los conductores no titulares de Licencia, deberán hacerlo en calidad de choferes con relación laboral con el titular de la Licencia, según lo establezca la ley de contrato de trabajo, con las siguientes excepciones: El cónyuge, los ascendientes y descendientes en línea recta en 1° grado y los hermanos. En estos casos deben estar inscriptos como trabajadores por cuenta propia en la categoría de autónomos o monotributistas.

16.6.5 Vestimenta

El conductor que se encuentre prestando servicio, deberá utilizar vestimenta acorde a la actividad profesional (que cubra torso, brazos y muslos) y el calzado será ajustado al pie. La Autoridad de Aplicación establecerá por reglamentación las demás características.

Capítulo 16.7 - Del Registro

16.7.1 La Autoridad de Aplicación por sí o a través de Terceros, es la responsable de llevar de manera actualizada el Registro Único del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares con Conductor - Remises, en adelante RUREM.

16.7.2 El RUREM mantendrá el banco de datos, archivará y custodiará la documentación de respaldo correspondiente, emitirá las identificaciones (virtuales o físicas) que permitan la correcta individualización de los actores previstos por este Título y efectuará el control y cruzamiento de información necesarios para la correcta gestión del sistema

La Autoridad de Aplicación reglamenta el presente capítulo.

16.7.3 Objetivos

Son objetivos del RUREM:

- a) Identificar a las personas físicas y a las sociedades comerciales titulares de agencias de remises;
- b) Individualizar a los titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio y a sus conductores;

- c) Identificar a los representantes de las sociedades comerciales titulares de las agencias de remises;
- d) Enunciar la relación existente entre agencias de remises, titulares dominiales de vehículos afectados a la prestación del servicio y conductores;
- e) Establecer la responsabilidad correspondiente a titulares de agencias de remises; a titulares dominiales de vehículos y conductores;
- f) Facilitar el contralor del servicio en la vía pública;
- g) Evitar la prestación del servicio por parte de quienes no hubieren cumplimentado los requisitos establecidos por la normativa vigente;
- h) Contar con información permanentemente actualizada a los fines de facilitar la fiscalización de agencias de remises, titulares dominiales de los vehículos afectados a la prestación del servicio y conductores.

16.7.4 Funciones

Es función esencial del RUREM llevar en forma independiente e interrelacionada el legajo y padrón de:

- a) Titulares de agencias de remises;
- b) Titulares de vehículos afectados a la prestación del servicio;
- c) Conductores titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio;
- d) Conductores no titulares del dominio de los vehículos afectados a la prestación del servicio.

Capítulo 16.8 - Penalidades

Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con las penalidades previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Unidades Administrativas de Control de Faltas -o el Organismo que en el futuro las reemplace- comunicarán a la Autoridad de Aplicación las sanciones aplicadas por las infracciones constatadas, a fin de graduar y aplicar las sanciones administrativas que se establezcan en el presente capítulo.

16.8.1 Agencias

16.8.1.1 Apercibimiento

La Autoridad de Aplicación dispondrá administrativamente un apercibimiento cuando se constate que la Agencia no cuenta con un mínimo de cinco (5) vehículos habilitados para la prestación del servicio.

En este caso procederá una intimación para que el plazo de sesenta (60) días proceda a regularizar la situación.

16.8.1.2 Suspensión

La Autoridad de Aplicación, dispondrá administrativamente la suspensión de la Agencia por un período de siete (7) días hasta treinta (30) días de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas cuando:

- a) Transcurrido el plazo de sesenta (60) días otorgado para integrar la cantidad mínima de cinco (5) vehículos habilitados, no haya subsanado la misma.
- b) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5.7 “Seguros”
- c) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.3 “Precio”
- d) Otorgue viajes a remises no dados de alta en su agencia.

16.8.1.3 Caducidad de la habilitación

La Autoridad de Aplicación dispondrá administrativamente la baja de la habilitación de la Agencia de Remises, cuando se constatare que cometa alguno de los siguientes hechos o conductas:

- a) Reitere más de un (1) incumplimiento a lo establecido en el artículo 16.2.3 “Precio” en el transcurso de un (1) año.
- b) Reitere más de un (1) incumplimiento a lo establecido en el apartado d) del artículo 16.8.1.2 en el transcurso de un (1) año.
- c) Adultere la documentación de alguno de los remises dados de alta en la Agencia.
- d) En estos casos, de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación del titular para operar como titular de una Agencia de Remises, por el término de hasta cinco (5) años.

16.8.2 Conductores

16.8.2.1 Suspensión

La habilitación como conductor titular o como conductor dependiente de un vehículo destinado a remis será suspendida por la Autoridad de Aplicación, por un período de siete (7) días hasta treinta (30) días de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas, cuando se constatare que el conductor debidamente identificado en el acta de infracción correspondiente cometa alguno de los siguientes hechos o conductas:

- a) Circule con la licencia de conducir con vencimiento mayor a treinta (30) días.

- b) Circule en exceso de más de veinte (20) km/h en la velocidad permitida, para cualquier tipo de arteria.
- c) Circule por el carril exclusivo de Bus, Metrobus o en Ciclovías, sin estar autorizado para hacerlo, según los puntos 11 y 12 del inciso b) del artículo 5.6.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Haya una violación de lo dispuesto en los artículos 6.1.9, 6.1.10 y 6.1.11 del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16.8.2.2 Caducidad de Habilitación

La Autoridad de Aplicación dispondrá administrativamente la baja de la habilitación como conductor titular o dependiente, cuando debidamente identificado en el acta de infracción correspondiente se constatare que cometa alguno de los siguientes hechos o conductas:

- a) Supere los límites de alcohol en sangre establecidos en el artículo 5.4.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o se detecte en el organismo cualquier sustancia que disminuya la aptitud para conducir, conforme al artículo 5.4.8 del mismo Código o se niegue a someterse al control según artículo 5.4.2 del mismo Código, en ocasión del servicio.
- b) Preste el servicio de remis sin haber sido habilitado por la Autoridad de Aplicación. Participe, dispute u organice competencias de velocidad o destreza en la vía pública.
- c) Viole barreras ferroviarias según lo establecido en el artículo 6.1.72 del Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Preste un servicio para el cual no está habilitado o en infracción al mismo según el punto 16 del inciso b) del artículo 5.6.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Circule con publicidad exterior en el vehículo.
- f) Adultere la licencia de conducir.

En estos casos, de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación al conductor titular o al conductor dependiente para operar como conductor de remis, por el término de hasta cinco (5) años.

ANEXO II
TÍTULO DECIMOSÉPTIMO
DE LOS SERVICIOS DE SOLICITUD Y DESPACHO DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES REQUERIDOS EN FORMA
REMOTA

Capítulo 17.1 - Disposiciones Generales

17.1.1 Objeto

El presente Título establece el régimen de funcionamiento, habilitación, control y fiscalización de los servicios de solicitud y despacho de transporte de pasajeros en automóviles requeridos en forma remota, mediante aplicaciones móviles, plataformas digitales u otros medios de comunicación electrónica que autorice la Autoridad de Aplicación.

17.1.2 Alcances

El presente Título alcanza a todas las personas humanas o jurídicas que, mediante plataformas tecnológicas o sistemas digitales, intermedian, gestionan o facilitan la contratación de servicios de transporte de pasajeros en automóviles entre usuarios y conductores habilitados, actuando como empresas de despacho de viajes y sin perjuicio de la naturaleza contractual que vincule a las partes.

17.1.3 Legitimación

Toda persona humana o jurídica para desarrollar actividades relativas a la solicitud y despacho de servicios de transporte de pasajeros solicitados en forma remota en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe satisfacer los requerimientos establecidos en el presente Título en particular y este Código con carácter general.

Los conductores independientes deberán estar debidamente habilitados para el transporte de pasajeros a título oneroso, conforme las modalidades y requisitos previstos en este Código y las normas reglamentarias aplicables.

17.1.4 Del Contrato de transporte

El receptor de las solicitudes de servicio de despacho de viajes deberá comunicar a quien requiera el servicio el valor de este. El contrato de transporte será celebrado y llevado a cabo entre el prestador del servicio de transporte y el pasajero. Tendrá vigencia durante el período que dure el viaje, esto es desde el momento del ascenso del pasajero y hasta el descenso del mismo.

La Empresa de Despacho de Servicios de Transporte de Pasajeros en Automóviles Requerido en Forma Remota será solidariamente responsable con el prestador del servicio

de transporte por los incumplimientos de las obligaciones derivadas del contrato de transporte en lo relativo a:

- a) la información previa y posterior brindada al usuario;
- b) la integridad y seguridad del servicio prestado; y
- c) la existencia y vigencia de la cobertura de seguros exigida por la normativa aplicable.

Dicha responsabilidad alcanza tanto a los daños ocasionados durante la intermediación digital como a los que se deriven del servicio efectivamente prestado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

17.1.5 Representación legal y domicilio

Las Empresas de Despacho de Viajes deberán contar con representante legal inscripto en el Registro, con domicilio legal y sede operativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La falta de actualización de este domicilio producirá la caducidad automática de la habilitación.

17.1.6 Régimen Tributario

Toda Empresa de Despacho de Viajes deberá acreditar inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y tributar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la totalidad de los viajes iniciados en su jurisdicción. La falta de presentación de declaraciones juradas dará lugar a la suspensión preventiva de la habilitación.

17.1.7 Sistema de Información y auditoría

Las Empresas de Despacho de Viajes deberán implementar un sistema de registro y transmisión de datos en tiempo real hacia un servidor espejo administrado con soporte técnico de la Agencia de Sistemas de Información de la Ciudad.

El sistema deberá contener, como mínimo:

- a) Todos los viajes despachados, incluyendo fecha, hora, origen, destino, tarifa aplicada y vehículo interviniente.
- b) La actividad simultánea de conductores en más de una aplicación, conforme lo dispuesto en el art. 17.5.3.
- c) Los registros de las situaciones excepcionales que modifiquen precios, conforme lo previsto en el art. 17.6.1.
- d) Los datos necesarios para el cálculo de la cuota de mercado de cada empresa, conforme lo establecido en el art. 17.3.11.
- e) La información requerida para verificar la correspondencia entre viajes despachados y declaraciones tributarias presentadas ante la ARCA.
- f) Los datos necesarios para verificar la accesibilidad del servicio, la no discriminación en la asignación de viajes y los tiempos de espera.

- g) La información relativa a la siniestralidad vial de los viajes despachados y el cumplimiento de seguros.
- h) Los registros vinculados a las condiciones contractuales impuestas a los conductores y usuarios, incluyendo algoritmos de reputación y sistemas de penalización.
- i) Los datos necesarios para monitorear la proporción de vehículos de bajas emisiones y el cumplimiento de metas ambientales.

La Autoridad de Aplicación será responsable del control y fiscalización de la información contenida en el sistema, estando facultada para aplicar sanciones automáticas en caso de incongruencias, viajes no reportados, incumplimiento de obligaciones tributarias o manipulación de datos. Deberá asimismo elaborar y publicar informes trimestrales de acceso público sobre el funcionamiento del sistema y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título.

Capítulo 17.2 - Características del Servicio

17.2.1 Uso del servicio

El pasajero dispone del servicio debiendo efectuar, como contraprestación por el servicio, el pago de un precio convenido previamente. El mismo podrá ser abonado tanto a través de medios de pago electrónico como en efectivo, siendo el medio de pago a elección del pasajero.

17.2.2 Solicitud del servicio

El servicio será prestado a quienes lo requieran en forma remota por intermedio de las Empresa de Despacho de Viajes que sirven de vinculación entre usuarios y prestadores habilitados por la Autoridad de Aplicación.

Los Usuarios que requieran este servicio deberán estar previamente registrados en la plataforma de la Empresa de Despacho de Viajes.

17.2.3 Horario

El servicio deberá prestarse durante veinticuatro (24) horas por día, todos los días del año.

17.2.4 Recorrido

El conductor deberá conducir a los pasajeros al destino solicitado, incluyéndose los interiores autorizados de los edificios u otros lugares. Deberá efectuar los viajes siguiendo el trayecto previamente acordado con el pasajero a través de la aplicación.

17.2.5 Prohibiciones

La prohibición de fumar rige siempre que el vehículo se encuentre en servicio con pasajeros y alcanza tanto al conductor como a estos.

Está prohibida la ingesta de alimentos y bebidas alcohólicas en el interior durante el servicio.

17.2.6 De la evaluación de la calidad del servicio

Las Empresas de Despacho de Viajes pondrán a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la calidad del servicio de transporte.

El servicio debe posibilitar:

- a) Calificar a los conductores vinculados;
- b) Calificar a los vehículos;
- c) Garantizar un canal de denuncias sobre el proceder de los conductores vinculados y comunicarlas a la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá, en conjunto con las empresas, establecer parámetros comunes de evaluación que faciliten la evaluación de calidad de la totalidad del sistema.

Las empresas deben prestar atención telefónica en el horario de 08:00 a 20:00 para la atención de reclamos que pudieran formular los pasajeros.

Fuera del horario mencionado anteriormente, las empresas deberán prestar atención por canales electrónicos autorizados por la autoridad de aplicación.

17.2.7 Protección datos personales

En todos los casos, se deberá dar cumplimiento a las leyes de protección de datos personales, Ley N° 1.845 y la Ley Nacional N° 25.326.

17.2.8 Jurisdicción

17.2.8.1 Viajes con origen en la Ciudad

Las Empresas de Despacho de Viajes sólo pueden asignar viajes que tengan su origen dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los automóviles habilitados por esta jurisdicción en los términos de los Títulos 12 y 16 del presente Código.

Los viajes pueden transponer los límites de la Ciudad, si los pasajeros así lo requieren.

17.2.8.2 Vehículos de otras jurisdicciones

Las Empresas de Despacho de Viajes tienen prohibido asignar viajes que tengan su origen dentro del territorio de la Ciudad, a vehículos no habilitados en esta.

Los automóviles que transporten pasajeros a título oneroso, habilitados en extraña jurisdicción (otra diferente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), podrán acceder a la ciudad transportando pasajeros provenientes de su jurisdicción de origen. Está expresamente prohibido el ascenso de pasajeros dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo 17.3- De las Empresas de Despacho de Viajes

La solicitud y despacho de servicios de transporte de pasajeros solicitados en forma remota, a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sólo puede ser realizada por Empresas de Despacho de Viajes, debidamente habilitadas ante esta.

Los servicios de transporte de pasajeros en automóviles a título oneroso, punto a punto, solo pueden ser prestados por los vehículos habilitados brindar tales servicios, Taxis y Remises, contemplados en los Títulos 12 y 16 de este Código.

17.3.1 Tramitación del Permiso

La tramitación del permiso para prestar el Servicio de Despacho de Viajes deberá efectuarla el prestador ante la Autoridad de Aplicación. Ésta verificará que cumplan con la documentación requerida, los demás requisitos de la presente normativa y los que establezca la Autoridad de Aplicación y en caso de corresponder, otorgará la autorización para prestar el servicio.

17.3.2 Requisitos

- a) Documento Nacional de identidad para personas humanas o contrato social y designación de autoridades vigente, autenticados por Escribano Público para personas jurídicas.
- b) Nombre e identificación del Representante Legal conforme a las disposiciones de Ley N° 19.550 (para personas jurídicas)
- c) Inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
- d) Constituir domicilio electrónico;
- e) Constituir domicilio físico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, del titular o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales.
- g) Información general del funcionamiento de la Aplicación.
- h) Poseer la cantidad mínima de doscientos (200) vehículos con el alta vigente.
- i) Todo otro requisito que la Autoridad de Aplicación disponga.

Cumplimentados estos requisitos, la Autoridad de Aplicación emitirá el correspondiente permiso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para el funcionamiento del servicio.

17.3.3 Responsabilidades y Obligaciones

Es obligación de la Empresa de Despacho de Viajes despachar viajes que tengan su origen en la Ciudad de Buenos Aires, exclusivamente a vehículos Taxi o Remis habilitados en la Ciudad de Buenos Aires, conducidos por choferes debidamente habilitados y dados de alta en la empresa.

La Empresa de Despacho de Viajes deberá verificar previo a darles de alta en la misma, que los vehículos se encuentren habilitados en la Ciudad de Buenos Aires, como Taxi o Remis, al igual que sus conductores y cuentan con seguros exigibles de acuerdo con lo establecido en el punto 17.3.7 Seguros.

Los conductores de los vehículos despachados se registrarán en todos los casos por la Ley de Contrato de Trabajo y por los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad de taxis y remises.

17.3.4 Cantidad Mínima

Las empresas de Despacho de Viajes deben poseer la cantidad mínima de doscientos (200) vehículos con el alta vigente.

17.3.5 Domicilios

Deberán constituir domicilio físico en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico y mantener actualizados los mismos. Cualquiera de ambos se tendrá por válido a efectos de cualquier notificación.

17.3.6 Antecedentes penales

La inexistencia de Antecedentes Penales extendida por el Registro Nacional de Reincidencia alcanza a Titulares, socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y directores de las Sociedades Anónimas de Empresas de Despacho de Viajes.

17.3.7 Seguros

Deberá constatar al momento de dar de alta a la unidad en la Empresa de Despacho de Viajes que el vehículo cuente con el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil que cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.

La vigencia y continuidad de dicho seguro será exclusiva responsabilidad del titular de la unidad.

17.3.8 Exigencia de Oficina Administrativa

La empresa de despacho de viajes debe contar con una oficina administrativa debidamente habilitada. Esta oficina debe estar ubicada dentro de la Ciudad de Buenos Aires.

17.3.9 Almacenamiento de Información

Las empresas deberán conservar por lo menos por veinticuatro (24) meses la siguiente información:

- a) Registro de cada uno de los viajes realizados por todos los conductores en la jurisdicción.
- b) Legajo de los Conductores asociados y sus vehículos
- c) Toda otra información que por reglamentación establezca la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la referida información, por razones de interés público, sin que esto comprometa la difusión de las políticas comerciales de las empresas

17.3.10 Tasa de Movilidad

La asignación de viajes a través de empresas de despacho de viajes está gravada por una tasa, la que estará destinada exclusivamente a constituir un fondo, administrado por la Autoridad de Aplicación del presente Código. El ochenta por ciento (80%) del fondo será destinado incrementar las partidas presupuestarias destinadas a la capacitación y evaluación de conductores profesionales de este servicio. El veinte por ciento (20%) restante, se aplicará a incrementar las partidas destinadas a las tareas de control de los servicios de transporte de pasajeros propias de la Autoridad de Aplicación.

17.3.11 Cuota de Mercado

Cuando alguna de las Empresas de Despacho de Viajes tenga una cuota de mercado superior al treinta y cinco por ciento (35%), esto es que asigne una cantidad de viajes por sí sola superior treinta y cinco por ciento (35%) del total de viajes cursados por este sistema en un mes calendario, queda facultada la Autoridad de Aplicación a promover activamente políticas antimonopolio tendientes a que ninguna empresa supere dicho valor.

Capítulo 17.4 - De los vehículos

17.4.1 Características Generales

Los vehículos afectados a la prestación del servicio deberán estar previamente habilitados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el transporte a título oneroso de personas en los términos contenidos en los Títulos 12 y 16 de este Código.

Ningún otro vehículo, que no cumpla con lo anteriormente señalado, podrá estar afectado a prestar servicios en el ámbito de esta ciudad.

17.4.2 Inscripción

La Empresa de Despacho de Viajes es la responsable de dar de alta en su base de vehículos inscriptos a aquellos que reúnan las características señaladas en el punto 17.4.1 “Características Generales” y comunicarlo a la Autoridad de Aplicación.

17.4.3 Prohibición

Queda expresamente prohibida la prestación del servicio mediante motocicletas y triciclos.

Capítulo 17.5 - De los conductores

17.5.1 Requisitos Generales

Los requisitos serán los contemplados en los Títulos 12 y 16 de este código, para desempeñarse como conductor de un servicio de transporte de pasajeros.

17.5.2 Inscripción

El conductor de servicios de Remis o Taxi, debidamente habilitado, podrá solicitar la adhesión al servicio prestado por la Empresa de Despacho de Viajes. Para darle el alta, la Empresa de Despacho de Viajes deberá verificar para poder operar en la Ciudad de Buenos Aires, que tanto el vehículo como el conductor cuenten con la habilitación correspondiente de esta jurisdicción.

Dicho vínculo comercial, entre la Empresa de Despacho de Viajes y el conductor de servicios de remis o Taxi podrá finalizar a instancia de cualquiera de las dos partes, debiendo comunicarse una eventual baja a la Autoridad de Aplicación.

17.5.3 Simultaneidad

Un conductor puede estar dado de alta en forma simultánea en distintas Empresas de Despacho de Viajes.

Ninguna empresa puede exigir exclusividad a un conductor para trabajar exclusivamente con ella.

La Autoridad de Aplicación verificará que las condiciones de asignación de viajes, promociones, bonificaciones y mecanismos algorítmicos de las Empresas de Despacho de Viajes no generen incentivos o penalizaciones que restrinjan, de manera directa o indirecta, la no exclusividad reconocida a los conductores. A tal efecto, podrá requerir a las empresas la presentación de información o reportes necesarios para auditar el cumplimiento de esta disposición.

17.5.4 Baja del Registro

El conductor podrá solicitar su baja del registro interno de la Empresa en cualquier momento, sin más requisito que su simple expresión de voluntad. Debe comunicarlo a la Autoridad de Aplicación.

Capítulo 17.6 - Del Precio

17.6.1 Consideraciones Generales

Los precios serán libremente pactados entre el usuario y la Empresa de Despacho de Viajes.

Es obligación de la Empresa de Despacho de Viajes informar al pasajero con claridad, antes del inicio del viaje o contratación del servicio el costo total del mismo (incluyendo peajes en caso de corresponder). No se admiten variaciones, suplementos o recargos aplicables una vez que el valor del viaje fue establecido.

Los precios no son fijos y pueden variar en función de la demanda, pero no pueden afectar el importe del viaje ya acordado.

En situaciones excepcionales de emergencia pública, desastres naturales o alteraciones del servicio de transporte masivo, la Autoridad de Aplicación podrá establecer límites máximos temporales a la variación de precios, a fin de evitar abusos hacia los usuarios.

17.6.2 Valor a abonar al prestador del servicio

El valor por el viaje que percibirá el conductor o prestador del servicio es libremente pactado entre la Empresa de Despacho de Viajes y el conductor. En ningún caso ese valor podrá ser inferior a 5 fichas taxi por kilómetro recorrido, para viajes realizados dentro de la ciudad de Buenos Aires.

17.6.3 Formas de pago

El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios a elección del pasajero:

- a) En efectivo;
- b) Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito; y
- c) A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.

17.6.4 Promociones

Las empresas de despacho de viajes pueden establecer las promociones que consideren más adecuadas a su política comercial, sin embargo, el valor del viaje nunca será inferior a un equivalente a 5 fichas taxi por kilómetro para viajes dentro de la ciudad de Buenos Aires.

Capítulo 17.7 - Del Registro de Empresas de Despacho de Viajes (REDESVI)

17.7.1 La Autoridad de Aplicación es la responsable de llevar de manera actualizada el Registro Único de Empresas de Despacho de Viajes, en adelante REDESVI.

17.7.2 Objetivos

Son objetivos del REDESVI:

- a) Identificar a las personas físicas y a las sociedades comerciales titulares de Empresas de Despacho de Viajes;

- b) Individualizar a los titulares de los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de personas y a sus conductores que despachen viajes solicitados a través de Empresas de Despacho de Viajes;
- c) Individualizar la relación existente entre los conductores referidos en el punto anterior y las Empresas de Despacho de Viajes;
- d) Facilitar el contralor del servicio tanto en forma virtual como en la vía pública;
- e) Evitar la prestación del servicio por parte de quienes no hubieren cumplimentado los requisitos establecidos por la normativa vigente;
- f) Contar con información actualizada a los fines de facilitar la fiscalización de Empresas de Despacho de Viajes.

17.7.3 Funciones

Es función esencial del REDESVI llevar en forma independiente e interrelacionada el legajo y padrón de:

- a) Titulares de Empresas de Despacho de Viajes
- b) Titulares de vehículos afectados a la prestación del servicio;
- c) Conductores de los vehículos afectados a la prestación del servicio.

Capítulo 17.8 - Sanciones

Las infracciones al presente régimen serán sancionadas con las penalidades previstas en el Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las Unidades Administrativas de Control de Faltas -o el Organismo que en el futuro las reemplace- comunicarán a la Autoridad de Aplicación las sanciones aplicadas por las infracciones constatadas, a fin de graduar y aplicar las sanciones administrativas que se establezcan en el presente capítulo.

17.8.1 Suspensión

La Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá administrativamente la suspensión de la Empresa de Despacho de Viajes por un período que podrá ir de los treinta (30) a sesenta (60) días cuando se constatare que cometa alguno de los siguientes hechos o conductas:

- a) Otorgar viajes a vehículos que no cumplan con lo establecido en el artículo 17.4.1 “Características Generales” de los vehículos.
- b) Incumplir alguna de las exigencias establecidas en el Capítulo 17.6 “Del Precio” de este Título.
- c) Realizar publicidad exterior en taxis o remises

17.8.2 Caducidad de la habilitación

La Autoridad de Aplicación dispondrá administrativamente la baja de la Empresa de Despacho de Viajes, cuando se constate la reiteración de alguno de los incumplimientos previstos en el artículo 17.8.1 “Suspensión” en el término de un (1) año.

En estos casos, de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la inhabilitación de la Empresa de Despacho de Viajes y/o sus titulares para operar por el término de hasta cinco (5) años.

Cláusula Transitoria

Las empresas de “Servicio de despacho de viajes” previstas en el artículo 12.5.6 de este Código, habilitadas con anterioridad al 01/01/2024 deben ajustar su operatoria a lo previsto en el presente Título en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley para cumplimentar el procedimiento y demás condiciones operativas. Durante ese periodo pueden brindar todos los servicios previstos en el presente Título.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La Ley N° 2148 que aprobó el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue dictada en un contexto en el que no existían las nuevas tecnologías de intermediación digital aplicadas al transporte individual de pasajeros. La irrupción de aplicaciones que permiten solicitar y despachar viajes, así como la transformación del sector de taxis y remises, generaron la necesidad de modernizar el marco regulatorio, adaptándolo a las nuevas realidades de la movilidad urbana.

La falta de actualización normativa ha derivado en múltiples problemas como la proliferación de servicios informales sin control, conflictos judiciales de difícil resolución, condiciones laborales desiguales entre choferes y la ausencia de criterios claros sobre la fiscalización de estas plataformas. Esta situación genera incertidumbre para los usuarios, para los trabajadores y también para el propio Estado, que no logra ejercer un control efectivo ni garantizar equidad en la prestación del servicio.

La presente iniciativa tiene como objetivo intentar saldar esa deuda, estableciendo un marco integral que reconozca la existencia de las Empresas de Despacho de Viajes basadas en plataformas digitales, que defina con claridad sus obligaciones y responsabilidades, y al mismo tiempo ordene y modernice la actividad de taxis y remises en la ciudad.

Este proyecto establece que las empresas de despacho de viajes, sólo podrán operar a través de vehículos habilitados como taxis o remises en la Ciudad. Se prohíbe expresamente la intermediación con automóviles particulares no habilitados, con el objetivo de garantizar la seguridad del usuario, la protección laboral y la competencia leal.

En el caso de los remises, la regulación vigente resulta fragmentaria y desactualizada, por lo que este proyecto incorpora un Título específico en el Código de Tránsito y Transporte de la ciudad, con reglas claras sobre habilitación, seguridad, seguros y condiciones de prestación, que aseguren la transparencia y formalidad de un sector históricamente relegado.

En cuanto a los taxis, busca una modernización normativa que reduzca cargas burocráticas innecesarias, incorpore herramientas digitales y simplifique trámites, sin afectar los derechos laborales ni la seguridad del servicio. Se trata de acompañar un proceso de cambio que ya se da en los hechos, y que requiere de una regulación que le otorgue previsibilidad, competitividad y equidad frente a otros actores del mercado.

La cantidad de taxis en funcionamiento en la ciudad se ha reducido drásticamente en los últimos años, reflejando tanto el impacto de la competencia desleal como la necesidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y a nuevas modalidades de consumo. El sistema de remises, por su parte, también atraviesa una merma sostenida de agencias habilitadas, lo que evidencia un retroceso de la formalidad y la urgencia de una actualización normativa.

La falta de un marco legal específico dio lugar a numerosos procesos judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los últimos años, se dictaron resoluciones de primera instancia, de Cámara y del Tribunal Superior de Justicia que, si bien reconocieron que el servicio prestado por aplicaciones carecía de habilitación local, tampoco lograron establecer una solución definitiva al conflicto. En algunos casos, se absolvieron a conductores al considerar que no podían ser sancionados penalmente por una actividad no regulada; en otros, se ordenaron medidas contra las plataformas por no tributar ni contar con domicilio legal en la Ciudad. La coexistencia de fallos contradictorios refleja el vacío normativo actual y refuerza la necesidad de que sea la Legislatura la que establezca reglas claras, garantizando la seguridad jurídica para todos los actores.

Frente a este escenario, las aplicaciones de despacho concentran hoy una porción significativa del mercado de viajes pagos en la ciudad, sin tributar en la misma medida que taxis o remises ni brindar condiciones laborales equivalentes. Esta situación genera una competencia desbalanceada que afecta tanto a trabajadores como a usuarios, y que limita la capacidad del Estado de garantizar equidad, seguridad y transparencia en el servicio.

La normativa propuesta aborda los siguientes aspectos clave:

- Protección de los trabajadores: al disponer que sólo podrán despacharse vehículos habilitados como taxis o remises, conducidos por choferes bajo una relación laboral regida por la Ley de contrato de trabajo (LCT) y convenios colectivos correspondientes.
- Equidad tributaria: las empresas deberán contar con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tributar ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y declarar los viajes iniciados en la jurisdicción.
- Control y transparencia: cada viaje deberá registrarse en tiempo real en servidores administrados por el Estado, lo que permitirá verificar cumplimiento tributario, asegurar cobertura de seguros y prevenir manipulación de datos.
- Competencia leal y límites de mercado: se fijan reglas para evitar posiciones dominantes, garantizando la pluralidad de operadores. La prohibición de operar

con vehículos particulares no habilitados corrige la competencia desleal y pone en pie de igualdad a todas las modalidades.

- Derechos del usuario: información clara sobre tarifas, transparencia en los recargos por situaciones excepcionales, accesibilidad para personas con discapacidad, y trazabilidad digital en caso de conflictos o reclamos.

- Al limitar la operatoria de las aplicaciones a taxis y remises habilitados, se asegura que cada viaje se realice en un vehículo controlado por el GCBA, con seguros, verificaciones técnicas y choferes registrados.

- Sustentabilidad: se promueve la incorporación progresiva de vehículos de bajas emisiones, en línea con las metas ambientales de la ciudad.

El proyecto se inspira en antecedentes normativos de otras jurisdicciones, nacionales e internacionales (como Mendoza, Salta, Chile, España y Francia), pero se adapta a la realidad específica de la Ciudad, donde taxis y remises tienen un peso histórico y social sumamente relevante.

Esta es una asignatura pendiente y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede quedar rezagada frente a otras capitales del mundo ni seguir regulando con normas pensadas para una realidad que ya no existe. Esta ley busca dotar al sistema de transporte individual de pasajeros de un marco legal moderno, equitativo y transparente, que fortalezca la autoridad estatal, proteja a trabajadores y a usuarios, y ordene definitivamente la convivencia entre taxis, remises y aplicaciones digitales.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.